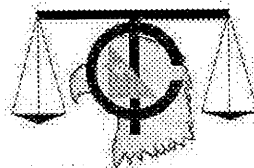




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 16 MAR 2004

VISTO: El Expte. N° 042/2004 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "INV. EXPTE. IPAUSS A-5242/02 - REF. PAGO HONORARIOS CONVENIOS", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 088/02 la Legislatura Provincial solicitó al Tribunal de Cuentas que informe a esa Cámara Legislativa si, tomado conocimiento de las sentencias dictadas en contra del IPPS o IPAUSS con respecto a la Resolución IPPS N° 949/01, corresponde aplicar el Artículo 16° de la Ley Territorial N° 244 y el Artículo 10° de la Ley Provincial N° 534;

Que mediante Resolución IPPS N° 949/01 se dispuso proceder a la reliquidación de los haberes correspondientes a los beneficiarios pasivos individualizados en el Anexo I de la misma, a partir de los correspondientes al mes de agosto de 2001, conforme a los porcentajes en cada caso reconocido sobre la remuneración que entonces percibía el Sr. Gobernador y en orden a la que realizaba sus aportes al sistema;

Que es necesario comunicar a los presentantes que por Expte. N° 042/2004 este Tribunal de Cuentas lleva a cabo una investigación por la posible existencia de perjuicio fiscal en el pago de honorarios y costas como consecuencia de la aplicación de la Resolución IPPS N° 949/01;

Que la consecuencia de la aplicación de la Resolución mencionada se materializa en el mes de diciembre del año 2003 con el pago de honorarios con fecha 23 y 30 de diciembre de ese año, por la suma de \$ 163.000;

Que se ha dado intervención al área legal de este Organismo la cual se ha expedido mediante Informe Legal N° 70/2004;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente en virtud de lo establecido por el Artículo 2°, Inc.j) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

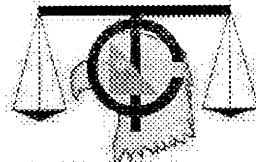
ARTICULO 1°: DAR CARÁCTER EXTERNO al Informe Legal N° 70/2004 que en copia certificada forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: INCORPORAR el citado informe a las actuaciones del Visto.

ARTICULO 3°: COMUNICAR a la Legislatura Provincial con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 70/2004.



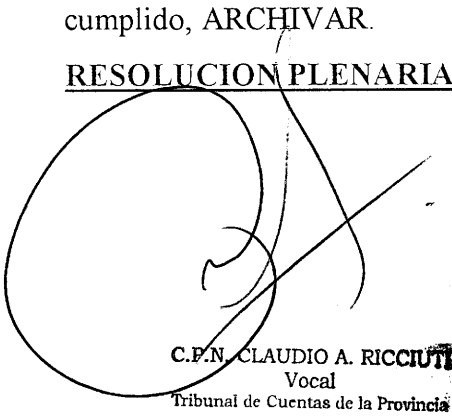
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



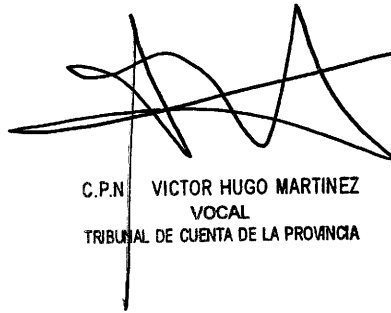
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 4º: REGISTRAR, notificar al Auditor Fiscal con la remisión del expediente,
cumplido, ARCHIVAR.

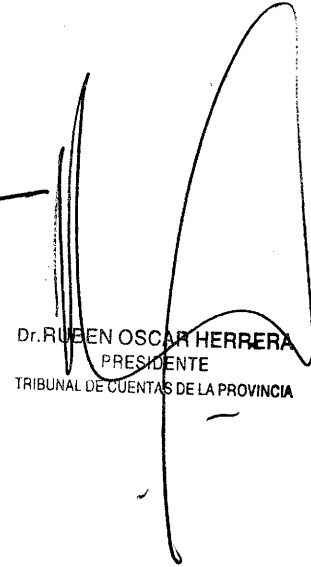
RESOLUCION PLENARIA N° 38 / 2004.-



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



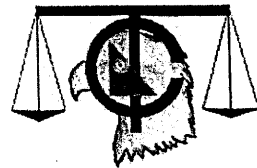
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Informe Legal N° 70 /04
Letra: T.C.P.-C.A.

Ushuaia, 15 MAR 2004

Sr. Vocal de Auditoria:

Habiéndose requerido la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto mediante Resolución N°088/02 de la Legislatura de la Provincia, a efectos de emitir opinión legal, se procede a su análisis.

I.- OBJETO:

Mediante Resolución N° 088/ 02 la Legislatura Provincial solicita al Tribunal de Cuentas que *"informe a esta Cámara Legislativa si, tomado conocimiento de las sentencias dictadas en contra del I.P.P.S o I.P.A.U.S.S. con respecto a la resolución I.P.P.S N° 949/01, corresponde aplicar el artículo 16 de la Ley Territorial N° 244 y el artículo 10 de la Ley Provincial N° 534".-*

II.- ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución IPPS N° 949/01 se dispuso *" proceder a la reliquidación de los haberes correspondientes a los beneficiarios pasivos individualizados en el Anexo I de la presente, a partir de los correspondientes al corriente mes de Agosto de 2001, conforme a los porcentajes en cada caso reconocido sobre la remuneración que percibe el Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en orden a la que realiza sus aportes al sistema".*

Corresponde señalar que en el CONSIDERANDO de dicho acto se desarrollan extensamente los argumentos que, según quienes votaron afirmativamente el mismo, fundan la decisión adoptada, como así también el que votó en forma negativa.-

A partir del dictado de dicha Resolución los beneficiario del Sistema Previsional Provincial han promovido acciones judiciales que han sido acogida favorablemente en todas las instancias jurisdiccionales provinciales.

III.- ANALISIS

Ahora bien respecto de la ilegitimidad de dicha Resolución seria menester determinar la responsabilidad por el dictado del mencionado acto administrativo.-

Este Organismo comparte en su plenitud lo plasmado en el dictamen de Fiscalía de Estado N° 17/01 ya que como se expresa en el mismo *"no se puede compartir las interpretaciones o extrapolaciones que artificiosamente pretendan la aplicación de un tope máximo sin que exista una norma jurídica aplicable y específica que así lo determine, dictada por quien tiene*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

competencia para ello, y que se encuentre sustentada en antecedentes estadísticos y estudios actuariales que hagan viable su posterior defensa en juicio”.-

En ese orden de ideas y ante la ilegitimidad de la citada Resolución es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 16 de la ley Territorial N° 244: “los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancias expresa en actas de su disidencia, la que estará fundada”.-

Y el artículo 10 de la ley Provincial N° 534: “los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia en actas, las que será debidamente fundadas”.-

IV.- CONCLUSION

Como corolario de lo expuesto por el dictado de la Resolución I.P.P.S N° 949/01 son responsable de la consecuencia que acarreó el citado acto los señores: Hector Luis PENA, Abraham Oscar VASQUEZ, José Carlos MARTINEZ y Daniel Omar MASNÚ, la misma no se hace extensiva al Señor Jorge Luis BARRAL, ya que voto por la negativa y fundamento dicho voto estableciendo que la precitada Resolución establece una inseguridad Jurídica.-

Sin mas consideraciones, remito para continuidad del trámite.-

Dra. ROMINA VALERIA PEREYRA
ABOG. DA
Tribunal de Cuentas de la Provincia